

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Franqueo
concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Núm. 581

CIRCULAR sobre intervención de los Servicios oficiales de Higiene Infantil en las instituciones de Puericultura.

Por orden ministerial de 17 de Octubre de 1938, publicada en el BOLETIN OFICIAL del 19 del mismo mes, se señala la necesidad de establecer colaboración entre todas las Instituciones de Maternología y Puericultura para hacer más eficaz su labor, bajo la vigilancia y con el asesoramiento constante ejercido por los Organismos específicos del Estado.

El artículo primero dice: «Las Inspecciones provinciales de Sanidad del Estado, a través de sus Servicios de Higiene Infantil, vigilarán y asesorarán a las Instituciones de todo orden de protección y asistencia a la madre y al niño y en todo cuanto con el aspecto sanitario se relaciona», y para que pueda cumplirse precisa:

1.º Que los Jefes de Puericultura giren una detenida visita a todas las obras de asistencia e higiene, maternal e infantil, existentes en la provincia, para poder cumplimentar el siguiente cuestionario e informar sobre los puntos en él contenidos: Cateo de obras de maternología, puericultura, higiene escolar e higiene

social de la infancia. Obras del Estado, de la provincia, del Municipio, de Previsión de Auxilio Social, de las Juntas Provinciales de Protección de Menores, de particulares. Personal (médico, maestro) y auxiliares (practicante, matrona, enfermera). Si se trata de Hospital, número de camas para embarazadas, idem para lactantes, idem para niños mayores. Si de Asilo, camas para niños, idem para niñas y edades. Si anormales, físicos o mentales, y número de plazas. Sanatorios, preventorios, colonias, clase y plaza, dispensarios, con solo consulta, con medicamentos, con alimentos. En la capital, con domicilios; en la provincia, pueblos y domicilios. ¿Cubren las necesidades? ¿Necesidades más urgentes? ¿Habría medio fácil de llenarlas? ¿Sobran Instituciones? ¿Cuales? Breve juicio crítico de las diferentes obras. ¿Se preparan ahí suero, vacunas, productos dietéticos o cuanto se relacione con puericultura o pediatría? Envíese a la Jefatura del Servicio Nacional de Sanidad, Memorias, Reglamentos y fotografías de las diferentes Instituciones. Envíese un anticipo de contestación, dentro del mes de Marzo, sin perjuicio de ir completando la presente información.

2.º Dicha visita se repetirá con la frecuencia y periodicidad que se juzgue conveniente, informando por escrito después de las mismas al Inspector provincial de Sanidad, elevando el informe, si se juzga de interés, a la Jefatura del Servicio Nacional de Sanidad.

3.º Mensualmente remitirán todas las Instituciones de Maternología, Puericultura e Higiene Social infantil hoja estadística de la labor realizada, al Servicio provincial de Puericultura de la Inspección de Sanidad y duplicado de la misma a la Jefatura del Servicio Nacional de Sanidad del Ministerio de la Gobernación. Entre las Instituciones obligadas a hacerlo están también los Centros Primarios y Secundarios de Higiene Rural.

4.º El Jefe del Servicio provincial de Puericultura formará parte como vocal nato de los Patronatos o Juntas que rijan las Instituciones que acojan mujeres y niños.

5.º El Inspector provincial de Sanidad pondrá en conocimiento de las Autoridades competentes las deficiencias que en los Servicios maternales e infantiles se observen, proponiendo las mejoras indispensables y el medio de realizarlas.

6.º Los niños que hayan de ingresar en Asilos, Comedores o establecimientos análogos habrán de ser previamente reconocidos en los Servicios Provinciales de Puericultura, en donde se les formará la ficha correspondiente, social, familiar y sanitaria.

7.º Para el ingreso de los niños en estas Instituciones, se declara obligatoria la vacunación antivariólica en el primer año, la antidiftérica en el segundo y tercer año y la antípica a partir de los cinco años de edad.

8.º Los miembros de las Organizaciones Juveniles deberán poseer todos el carnet sanitario escolar, con arreglo a lo que se establezca para los servicios médicos-escolares en sus pueblos o ciudades.

9.º De la propaganda y todo género de publicaciones, en relación con

maternología, puericultura, higiene social infantil y demografía, se enviarán por las entidades correspondientes dos ejemplares al Servicio Provincial de Puericultura de la Inspección de Sanidad y otros dos a la Jefatura del Servicio Nacional de Sanidad del Ministerio de la Gobernación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos 11 de Marzo de 1939.—
III Año Triunfal.—El Subsecretario del Interior, José Lorente.

Comité Delegado Provincial Antituberculoso de Córdoba

Núm. 593

Por el presente se convoca concurso para la provisión con carácter interino de la plaza de Secretario Administrador del Sanatorio Enfermería de esta capital dotada con el haber anual de 4.000 pesetas.

Las demás ventajas y obligaciones que se atribuyen a este cargo se especifican en el reglamento de Sanatorios Enfermerías del que se halla de manifiesto un ejemplar en la Dirección de esta capital sito en el Campo de San Antón donde podrán los concursantes presentar sus solicitudes de cuatro a seis de la tarde durante los ocho días siguientes al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Córdoba 18 de Marzo de 1939.—
III Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, **Eduardo Valera Valverde**.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Ejercicio de 1939

NUMERO 587

Intervención

RELACION de los Ayuntamientos de la provincia, que se publica en cumplimiento de lo que previene el vigente párrafo B) del artículo 233 del Estatuto de 20 de Marzo de 1925, expresiva de los recargos y participaciones municipales que deberán utilizarse en el ejercicio actual, para su aplicación al pago de la aportación forzosa municipal, conforme se determina en el artículo 232 del mencionado Estatuto, con inclusión también de aquellos Ayuntamientos a quienes en atemperancia con lo dispuesto en el apartado C) del mismo y Orden de 12 de Mayo de 1925 («Gaceta» del 14) se le fijan en las dos últimas columnas las correspondientes cuotas anual y trimestral complementarias para el pago de aquella.

AYUNTAMIENTOS	Participación en el impuesto de cédulas personales — Ptas. Cts.	Participaciones en impuestos y contribuciones a liquidar por Hacienda en dicho ejercicio de 1930, calculadas según datos oficiales de dicha Delegación de Hacienda				TOTAL — Ptas. Cts.	Cuotas ordinarias por aportación forzosa sobre reparto — Ptas. Cts.	Cuotas anuales por repartimientos complementarios — Ptas. Cts.	Cuotas trimestrales por repartimientos complementarios — Ptas. Cts.
		CESIONES							
		Recargos sobre Industrial — Ptas. Cts.	20 % Industrial — Ptas. Cts.	20 % Urbana — Ptas. Cts.	Sobrante 16 centésimas Territorial — Ptas. Cts.				
Adamuz.....	626'12	»	»	6'87	»	632'99	34.932'26	34.299'27	8.574'82
Aguilar.....	828'49	11.026'55	6.168'54	11.737'73	»	29.761'31	40.973'11	11.211'80	2.802'95
Alcaracejos.....	296'08	»	»	»	»	296'08	3.408'68	3.112'60	778'15
Almedinilla.....	573'86	1.148'50	543'94	1.034'49	»	3.300'79	4.773'30	1.472'51	368'12
Almodóvar del Río.....	194'57	396'27	739'38	2.584'28	4.841'94	8.756'44	13.047'90	4.291'46	1.072'87
Añora.....	»	»	»	»	»	»	2.304'56	2.304'56	576'14
Baena.....	1.323'49	8.476'11	68'20	9.511'21	»	19.379'01	41.634'79	22.255'78	5.563'94
Belalcázar.....	»	»	»	»	»	»	12.415'87	12.415'87	3.103'96
Belmez.....	»	1.631'36	231'98	7.048'58	»	8.911'92	11.415'47	2.503'55	625'89
Benamejil.....	288'77	1.498'98	2.039'35	4.512'57	»	8.339'67	11.149'61	2.809'94	702'48
Blázquez (Los).....	88'73	»	»	»	»	88'73	2.392'21	2.303'48	575'87
Bujalance.....	1.167'33	6.694'31	921'90	5.191'91	»	13.975'45	28.932'03	14.956'58	3.739'15
Cabra.....	1.960'11	8.698'43	12.881'30	18.239'39	»	41.779'23	44.061'85	2.282'62	570'65
Cañete de las Torres.....	460'15	546'01	219'24	1.626'65	2.231'05	5.083'10	11.295'55	6.212'45	1.553'12
Carcabuey.....	460'36	1.693'77	29'80	2.480'80	»	4.664'73	8.137'	3.472'27	868'06
Cardena.....	»	»	»	»	»	»	16.320'	16.320'	4.080'
Carlota (La).....	514'23	404'56	823'98	4.951'94	»	6.694'71	10.398'33	3.703'62	925'91
Carpio (El).....	423'32	4.907'53	35'72	954'82	»	6.321'39	11.637'46	5.316'07	1.329'02
Castro del Río.....	»	4.513'77	79'26	3.422'28	»	8.015'31	30.783'91	22.768'60	5.692'15
Conquista.....	»	»	»	»	»	»	1.605'90	1.605'90	401'47
CORDOBA.....	»	»	»	»	»	»	339.564'39	339.564'39	84.891'10
Doña Mencía.....	219'05	2.881'13	377'14	1.870'05	»	5.347'37	5.423'31	75'94	18'98
Dos Torres.....	425'43	»	»	»	»	425'43	5.446'14	5.020'71	1.255'18
Encinas Reales.....	81'26	292'	196'56	770'29	»	1.340'11	4.408'79	3.068'68	767'17
Espejo.....	506'10	564'02	4'94	878'16	»	1.953'22	8.396'55	6.443'33	1.610'83
Espiel.....	304'05	621'73	193'81	2.928'58	241'57	4.289'74	8.411'28	4.121'54	1.030'39
Fernán-Núñez.....	774'64	2.555'96	1.189'91	4.980'11	»	9.500'62	9.500'62	»	»
Fuente la Lancha.....	6'05	»	»	»	»	6'05	367'47	361'42	90'35
Fuente Obejuna.....	1.313'75	6.177'78	4.208'77	6.214'15	»	17.914'45	19.762'98	1.848'53	462'13
Fuente Palmera.....	304'69	188'53	735'85	1.581'39	»	2.810'46	6.332'20	3.521'74	880'44
Fuente Tójar.....	132'12	47'80	179'18	316'23	»	675'33	1.752'57	1.077'24	269'31
Granjuela (La).....	45'59	»	»	»	»	45'59	2.477'64	2.432'05	608'01
Guadalcázar.....	»	650'84	274'99	452'	1.590'23	2.968'06	5.351'34	2.383'28	595'82
Guijo.....	11'29	»	»	»	»	11'29	1.301'78	1.290'49	322'62
Hinojosa del Duque.....	622'	»	»	»	»	622'	19.807'72	19.185'72	4.796'43
Hornachuelos.....	276'33	1.172'99	762'26	3.217'33	16.847'69	22.276'60	25.051'92	2.775'32	693'83
Iznájar.....	1.005'44	2.164'44	364'77	969'48	2.082'36	6.586'09	14.316'09	7.730	1.932'50
Lucena.....	3.084'87	6.311'89	4.304'06	»	»	13.700'82	76.894'40	63.193'58	15.798'39
Luque.....	268'94	»	1.091'56	2.460'03	»	3.820'53	9.420'40	5.599'87	1.399'97
Montalbán.....	144'62	242'80	257'71	333'73	»	978'86	5.855'49	4.876'63	1.219'15
Montemayor.....	241'15	176'73	381'24	1.889'71	»	2.688'83	6.964'96	4.276'13	1.069'03
Montilla.....	1.905'47	3.927'25	3.607'	»	»	9.439'72	42.683'76	33.244'04	8.311'01
Montoro.....	1.509'55	2.125'63	722'26	892'92	9.899'16	15.149'52	40.065'85	24.916'33	6.229'09
Monturque.....	178'75	75'15	679'96	1.335'91	»	2.269'77	5.806'95	3.537'18	884'29
Moriles (Los).....	99'94	769'89	446'91	1.864'31	»	3.181'05	4.399'28	1.218'23	304'56
Nueva Carteya.....	152'75	2.087'74	503'83	427'47	»	3.171'79	3.449'43	277'64	69'41
Obejo.....	218'40	76'78	9'69	308'36	963'29	1.576'52	10.089'28	8.512'76	2.128'19
Palenciana.....	113'67	256'03	223'44	679'35	»	1.272'49	2.715'12	1.442'63	360'66
Palma del Río.....	795'76	2.087'62	66'94	8.087'44	5.058'93	16.096'69	23.355'96	7.259'27	1.814'84
Pedro Abad.....	650'40	159'26	139'44	609'30	»	1.558'40	3.959'55	2.401'15	600'29
Pedroche.....	179'16	»	»	»	»	179'16	3.634'56	3.455'40	863'85
Posadas.....	751'93	1.131'56	3.265'34	5.849'80	»	10.998'63	16.136'82	5.138'19	1.284'54
Pozoblanco.....	2.086'52	»	»	»	»	2.086'52	24.370'87	22.284'35	5.571'09
Priego.....	2.318'95	16.366'72	3.266'51	66'83	»	22.019'01	27.996'02	5.977'01	1.494'25
Peñarroya-Pueblonuevo.....	1.620'57	15.534'43	371'37	5.874'66	»	23.401'03	27.921'60	4.520'57	1.130'14
Puente Genil.....	2.174'59	7.942'84	174'94	271'11	»	10.563'48	48.834'45	38.270'97	9.567'75
Rambla (La).....	802'57	818'02	2.277'05	6.024'70	»	9.922'34	21.613'76	11.691'42	2.922'85
Rute.....	933'79	9.944'65	6.669'93	2.368'73	»	19.917'10	20.084'87	167'77	41'94
San Sebastián de los Ballesteros.....	123'33	234'45	58'55	68'75	»	485'08	1.976'26	1.491'18	372'79
Santaella.....	230'76	245'55	380'22	537'36	11.193'82	12.587'71	21.403'64	8.815'93	2.203'98
Santa Eufemia.....	109'09	»	»	»	»	109'09	3.369'87	3.260'78	815'20
Torrecampo.....	403'98	»	»	»	»	403'98	2.834'64	2.430'66	607'66
Valenzuela.....	167'38	137'36	186'44	18'37	»	509'55	3.320'93	2.811'38	702'85
Valsequillo.....	»	»	»	»	»	»	4.188'83	4.188'83	1.047'21
Victoria (La).....	153'89	184'69	153'76	216'17	»	708'51	2.128'99	1.420'48	355'12
Villa del Río.....	462'38	1.059'16	46'73	987'93	»	2.556'20	12.726'39	10.170'19	2.542'55
Villafraña.....	311'03	531'32	33'63	453'18	»	1.329'16	12.181'66	10.852'50	2.713'12
Villaharta.....	86'95	762'78	101'55	6'86	»	958'14	958'14	»	»
Villanueva de Córdoba.....	1.449'34	»	»	»	»	1.449'34	18.819'11	17.369'77	4.342'44
Villanueva del Duque.....	309'52	»	»	»	»	309'52	5.853'19	5.543'67	1.385'92
Villanueva del Rey.....	313'14	1.820'43	203'28	1.557'10	»	3.893'95	5.939'28	2.045'33	511'33
Villaralto.....	112'94	»	»	»	»	112'94	2.119'23	2.006'29	501'57
Villaviciosa.....	»	741'10	582'86	577'70	»	1.901'66	11.476'42	9.574'76	2.393'69
Viso (El).....	»	»	»	»	»	»	8.061'14	8.061'14	2.015'29
Zuheros.....	63'05	913'33	97'60	455'35	»	1.529'33	2.757'60	1.228'27	307'06
TOTALES.....	39.762'53	145.618'53	63.574'17	141.704'42	54.950'04	445.609'69	1.365.661'28	920.051'59	230.012'88

OBSERVACION.—Los Ayuntamientos de Lucena, Puente Genil, Montilla, Peñarroya-Pueblonuevo y Villaviciosa, aunque comprendidos en el reparto

complementario anterior, se consideran concertado los cuatro primeros para el pago directo de sus cuotas por aportación forzosa ordinaria por haberlo así interesado, mientras realicen sus ingresos en los plazos señalados, y desde luego el último de Villaviciosa que han ingresado a la fecha la totalidad de la cuota anual que le corresponde.

REGLAS DE EXACCION.—1.ª La anterior relación de Ayuntamientos, se publica en cumplimiento de lo acordado por la Comisión Gestora en sesión de 15 de Marzo actual, y para que aquellos a quienes correspondan cuotas complementarias puedan conocerlo oportunamente, y en caso de disconformidad producir las reclamaciones procedentes, dentro del plazo de ocho días, que empezará a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto dicho documento en el periódico oficial de referencia.

2.ª La cobranza en plazo voluntario por lo que hace a las cuotas complementarias se efectuará dentro del primer mes de cada trimestre y primera decena del segundo, mediante ingreso directo que efectuarán los Ayuntamientos en esta Caja provincial y por trimestres alzados, pudiendo entregar cantidades a cuenta de los mismos, exceptuándose las cuotas correspondientes al primer trimestre del ejercicio, para cuya exacción se señalan los ocho días siguientes al vencimiento del plazo para reclamaciones que se determina en la regla 1.ª anterior.

3.ª El plazo ejecutivo de recaudación por lo que se refiere a dichas cuotas complementarias, comenzará el día once del segundo mes de cada trimestre sirviendo de base a la misma, certificaciones de descubiertos, expedidas por esta Intervención y la providencia del señor Ordenador de Pagos, que recaerá, sobre ellas, siguiéndose una vez acordado por la Comisión Gestora, el procedimiento que regula el Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, aplicándose según el artículo 270 y concordantes del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925, previa notificación a las Corporaciones deudoras conforme se determina en el 271 del mismo.

Lo que se publica en este número oficial para que los Ayuntamientos interesados conozcan las participaciones fijadas, aplicables por aportación forzosa, así como las cuotas que les correspondan por reparto complementario y en el caso de disconformidad, puedan producir las reclamaciones procedentes, dentro del plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el mencionado BOLETIN OFICIAL.

Córdoba 18 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, *Eduardo Quero*.

Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Córdoba

Matrícula para el presente curso.—Planes 1934 y 1938

Núm. 582

ANUNCIO

En cumplimiento de lo que dispone la instrucción 2.ª de la circular de 7 de Noviembre de 1938, en relación con el párrafo 2.º del artículo 10 de la Orden Ministerial de 26 de Octubre del citado año, se abre período de matrícula por todo el mes de Abril venidero, para cuantos alumnos de cualquier Enseñanza y Centro (incluso algunos que hubieran sido admitidos provisionalmente en los Institutos oficiales) no las hubieran realizado en el período de Septiembre-October pasado. Estas inscripciones extraordinarias producirán los mismos efectos, en cuanto al régimen de Escolaridad, que si hubieran sido hechas en el ordinario último de Septiembre-October.

Los interesados abonarán 60 pesetas en papel de pago al Estado y 50 en metálico: dirigirán la solicitud al señor Director de este centro en papel reintegrado con una póliza de 1'50 pesetas y entregarán además siete timbres móviles de 0'25 pesetas.

Lo que de orden del señor Director hago público para general conocimiento y demás efectos procedentes.

Córdoba a 18 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Secretario, C. Calatayud.

"LA ALIANZA"

Fábrica de Harinas y Electricidad
PUENTE GENIL

Núm. 341

Para dar cumplimiento a lo que ordena el artículo 19 del Reglamento de la S. A. «LA ALIANZA» Fábrica de Harinas y Electricidad, que se transcribe a continuación:

(«Artículo 19.—En el caso de extravío de acciones podrá solicitar títulos supletorios el que figure como dueño en los registros de la Sociedad, y ésta los concederá si el interesado justifica haber anunciado detalladamente el extravío en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de la provincia; publicándose esos anuncios tres veces por lo menos en cada periódico en el plazo de 30 días.

Transcurridos 60 días desde la inserción del primer anuncio sin que se haya formulado reclamación alguna la Sociedad entregará al interesado nuevos títulos en sustitución de los perdidos; estos títulos llevarán el mismo número, nombre y fecha que los extraviados, irán firmados también por el Presidente, Secretario y Gerente y se les agregarán las palabras «Segundos Títulos» y la fecha de su expedición; extendiendo al dorso anotación sucinta de todas las indicaciones que debieran tener los títulos perdidos según resulten del libro

de transferencias y las diligencias previas a la autorización de los mismos, quedando nota expresiva de todo ello en el libro de transferencias, firmada por el Accionista por el Presidente y Secretario»).

Y a instancia de doña Angustias Castellano Pérez, propietaria de las 16 acciones nominativas de esta Sociedad, marcadas con los números 1408, 1419, 1420, 1421, 1422, 1423, 1424, 1425, 1426, 1427, 1428, 1429, 1430, 1431, 1432 y 1433, que fueron destruidas por los rojos al incendiar la casa de dicha señora en el año 1936.

Advirtiéndose que es la tercera inserción.

Puente Genil quince de Febrero de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—«La Alianza» S. A. El Gerente, Fernando Reina.

Edicto de subasta de inmuebles

Contribución Urbana.—3.º y 4.º trimestre de 1934 y años 1935 al 1937.

Núm. 548

Don Rafael Arroyo Serrano, Agente Ejecutivo por débitos a favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución y trimestres arriba expresados, se ha dictado, con fecha de hoy la providencia siguiente:

PROVIDENCIA.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de los bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez municipal el día 24 de Abril a las once de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y demás sitios de costumbre.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndolo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación vigente.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA

Don Francisco Córdoba Navarro.—Una casa marcada con el número 5 de la calle Trigo de esta villa, que linda por la derecha entrando con el número 7 de Luisa Moral Lucena, izquierda con el número 3 de Antonio Serrano Leva y por el fondo con pa-

tios de otras casas.—Capitalización de la misma, 2.812'50 pesetas.—Valor para la subasta, 2.812'50 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos, costas y demás cargos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ello y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenta rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Espejo a 13 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Recaudador, Rafael Arroyo.

Término municipal de Espejo.—3.º y 4.º trimestre de 1934 y años 1935 al 1937.—Débito por contribución Urbana.—Número del reparto 1.022.

Sr. D. Francisco Córdoba Navarro. Esta Oficina ha dictado con fecha 13 de Marzo la siguiente:

Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho don Francisco Córdoba Navarro, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de los bienes, muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez municipal el día 24 de Abril y hora de las once de la mañana en el Juzgado municipal siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y siendo desconocido el actual paradero y domicilio del deudor que se cita notifíquese por el BOLETIN OFICIAL de la provincia para su conocimiento.

Y en cumplimiento de lo mandado, notifico a V. la anterior providencia en la forma preceptuada en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación del 18 de Diciembre de 1928.

Espejo a 13 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Agente, Rafael Arroyo.

Ayuntamientos

SANTAELLA

Núm. 528

Don Francisco Delgado Fernández, Alcalde Presidente de la Comisión municipal Gestora del Ayuntamiento de esta villa de Santaella.

Hago saber: Que confeccionada la rectificación de vecinos de esta villa y su término municipal con arreglo a las disposiciones vigentes y con referencia al 31 de Diciembre de 1938, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por plazo de quince días, con el fin de que puedan ser examinados por quienes lo deseen y aduzcan las reclamaciones que estimen pertinentes ante esta Comisión municipal Gestora.

Santaella a once de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—Francisco Delgado.

MORILES

Núm. 529

Don Antonio Agraz Fernández, Alcalde Presidente de esta Comisión Gestora de Moriles.

Hago saber: Que en sesión celebrada por la Comisión Gestora de mi Presidencia el día 28 del anterior, acordó aprobar el repartimiento general, formado para el presente año, sobre las utilidades de los productos de la tierra, Industria y profesiones, y que se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a los efectos de reclamación por período de 15 días hábiles, durante el cual podrá ser examinado dicho documento por cuantas personas lo interesen y aducir las reclamaciones que consideren pertinentes en la inteligencia de que pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Moriles a 6 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—Antonio Agraz.

BAENA

Núm. 531

Aprobada por la Comisión Gestora en sesión pública de ayer la rectificación del padrón vecinal vigente, con relación a treinta y uno de Diciembre último, la misma en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34 de la vigente Ley municipal en relación con el 38 del Reglamento sobre población y terminos municipales, la misma queda expuesta al público en el Negociado de estadística de esta Secretaría municipal, por plazo de quince días hábiles, contados a partir del primero laborable, a los efectos del oportuno recurso contra la misma, que resolverá el Jefe provincial de Estadística, previo informe de la Corporación municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento a los efectos de notificación en legal forma a todos aquellos a quienes pueda interesar.

Baena 10 de Marzo de 1939.—

III Año Triunfal.—El Alcalde, F. Barreche.

Núm. 532

Habiendo tenido lugar en esta Alcaldía la entrega por la Jefatura de la Guardia municipal, de los efectos que mas abajo se relacionarán, y que han sido hallados por la niña de estos vecinos María del Pilar Cassani Valverde, y como quiera que en este momento se desconoce quien pueda ser su legítimo dueño se hace público el hallazgo por medio de este edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante un plazo de quince días hábiles puedan presentarse ante este Ayuntamiento a los efectos de reclamación aquella persona que se crea con derecho a ello y que acredite este extremo de manera fehaciente, pues en caso contrario se dará a tales efectos el uso o destino que esta Comisión municipal Gestora acuerde, y que irá encaminado a un fin de Asistencia Social.

Relación de Objetos.—Un billete del Banco de España de 25 pesetas Serie F número 678893 emisión Burgos 21 de Noviembre de 1936.

Baena 9 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde, F. Barreche.

Núm. 533

Por el presente se hace saber que la cobranza en período voluntario del primer trimestre del Repartimiento General sobre Utilidades del presente ejercicio, tendrá lugar, en el plazo de veinte días, a contar de la publicación del presente, durante las horas de Oficina en la Recaudación municipal, sita en la planta baja de esta Casas Consistoriales, advirtiéndose a los contribuyentes que si dejan transcurrir el plazo señalado incurrirán en el apremio del 10 por 100, que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día 12 del próximo mes de Abril, sin más notificación ni requerimiento, en armonía con lo que dispone el vigente Estatuto de Recaudación y Apremio.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Baena 13 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde, F. Barreche.

CORDOBA

Núm. 534

Aprobada por la Comisión Gestora municipal en sesión de ayer la matrícula para el cobro en el ejercicio en curso de los derechos o tasas por la prestación del servicio de recogida de basuras en los domicilios particulares, se anuncia su nueva exposición al público por término de ocho días a los efectos del recurso que previene el artículo 56 del Reglamento de Procedimiento en materia municipal. Al propio tiempo se hace público que los plazos de pago en período voluntario de las cuotas giradas son los siguientes:

Primer trimestre, del 10 de Marzo al 25 de Abril; segundo, del 1.º de Mayo al 15 de Junio; tercero, del 1.º de Agosto al 15 de Septiembre y cuarto, del 1.º de Noviembre al 15 de Diciembre, transcurridos los cuales las cuotas en descubierto serán pasadas al procedimiento de apremio sin más notificación ni requerimiento a los interesados.

Córdoba 10 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde, José M.ª Verástegui.

Núm. 535

Aprobada por la Comisión Gestora municipal en sesión de ayer la matrícula para el cobro en el ejercicio en curso de los derechos o tasas por la prestación del servicio de vigilancia de establecimientos, espectáculos y esparcimientos públicos, se anuncia su nueva exposición al público por término de ocho días a los efectos del recurso que previene el artículo 56 del Reglamento de Procedimiento en materia municipal. Al propio tiempo se hace público que los plazos de pago en período voluntario de las cuotas giradas son los siguientes: primer trimestre del 10 de Marzo al 25 de Abril; segundo trimestre, del 1.º de Mayo al 15 de Junio; tercer trimestre, del 1.º de Agosto al 15 de Septiembre y cuarto trimestre, del 1.º de Noviembre al 15 de Diciembre, transcurridos los cuales las cuotas en descubierto serán pasadas al procedimiento de apremio sin más notificación ni requerimiento a los interesados.

Córdoba 10 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde, José M.ª Verástegui.

Núm. 567

Aprobada la matrícula por la cual habrá de hacerse efectivo en el corriente ejercicio el arbitrio sobre el consumo de carnes en el extrarradio de este término municipal, anúnciase que queda expuesta de nuevo a la fiscalización pública durante el plazo de ocho días a los efectos del recurso que autoriza el artículo 56 del Reglamento de procedimiento en materia municipal. Al propio tiempo se hace público que los plazos para el pago de las correspondientes cuotas en período voluntario se extiende; para el primer trimestre del 20 de Marzo a 30 de Abril; para el segundo trimestre del 1.º de Mayo a 15 de Junio para el tercer trimestre de 1.º de Agosto a 15 de Septiembre y para el cuarto trimestre de 1.º de Noviembre a 15 de Diciembre, pasados los cuales, sin haberlos hechos efectivos los contribuyentes respectivos incurrirán en apremio con los recargos correspondientes, sin más notificación ni requerimiento.

Por Dios, España y su Revolucion Nacional Sindicalista.

Córdoba 16 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—José María Verástegui.

JUZGADOS

RUTE

Núm. 512

Don Valeriano Pérez Jiménez, Juez de Instrucción de este partido especial para la tramitación de expedientes de incautación de bienes.

Por el presente siendo desconocido el paradero del vecino de Benamejí Juan Fernández Galindo se le cita por medio del presente a fin de que en término ocho días comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se le sigue para declarar administrativamente su responsabilidad civil por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Rute a ocho de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—Valeriano Pérez Jiménez.—El Secretario, Manuel Rueda Roldán.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 540

Don Julio Mifsut Martínez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se llama a Lino Bilboa Cabada, de 28 años de edad, minero, y vecino de Pueblonuevo en calle Cánovas 25, para que dentro del término de cinco días contados desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para ser reconocido por los Médicos Forenses, pues así está acordado en el sumario que se sigue por este Juzgado con el número 61 de 1938; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Fuente Obejuna a 10 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—Julio Mifsut.—El Secretario, Cesáreo González.

Núm. 541

Don Julio Mifsut Martínez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se llama a Dios Barbero, cuyas demás circunstancias se desconocen, para que en el término de cinco días contados desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en el sumario número 9 del año actual por muerte de Juan Barbero Ruiz; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo y por el presente se le hace el ofrecimiento que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, como padre del interfecto.

Dado en Fuente Obejuna a 11 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—Julio Mifsut.—El Secretario, Cesáreo González.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA